



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE: NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA
DEMANDADO: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibido fallo de tutela proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 10 de mayo a las 3:30pm, proveniente del correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA contra este Despacho Judicial, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL deprecado por la accionante NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA, en representación de los menores FREDY GABRIEL SANTIAGO CASTRO y ELIA ESTHER SANTIAGO CASTRO, con respecto a los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, los cuales están siendo objeto de transgresión por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior amparo constitucional, se deja sin efectos el auto del 09 de abril del cursante, proferido por el Juez PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO y se ordena a la referida autoridad judicial, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera una nueva decisión desatando el recurso de reposición impetrado por la parte actora, donde frente al cumplimiento de la orden de los alimentos provisionales decretados a favor de los niños FREDY GABRIEL SANTIAGO CASTRO y ELIA ESTHER SANTIAGO CASTRO y cargo de padre FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ y los demás aspectos atacados en sede de tutela, se tomen en consideración las disposiciones legales que rigen la materia y los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. ADVERTIR al señor Juez PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, que en lo sucesivo, se abstenga de condicionar el cumplimiento de la medida cautelar frente a los alimentos provisionales decretados, a la exigencia de ordenar a la parte actora la apertura de una cuenta de ahorro alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, sin que medie petición expresa del beneficiario. (...)"

En virtud de lo anterior, le corresponde a este operador judicial obedecer y cumplir lo dispuesto por el juez superior jerárquico y en consecuencia, atendiendo las directrices impartidas en el fallo de tutela en mención, en el entendido de: "(...) la entrega de oficios para comunicar la medida provisional de alimentos o de embargo, no puede estar condicionada a la situación de la apertura de una cuenta bancaria con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (...), y en consecuencia, se ordenará reponer para revocar el auto admisorio



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE: NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA
DEMANDADO: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ

calendado 5 de marzo de 2021, dejándose sin efecto el numeral 2 del mismo y el numeral 3 se modificará en los siguientes términos:

"TERCERO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ con c.c. No. 72.308.251 de soledad, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo FREDY GABRIEL SANTIAGO CASTRO Y ELIA ESTHER SANTIAGO CASTRO, en cuantía del 40% de la asignación mensual y prestaciones sociales, primas de junio y diciembre que percibe en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El porcentaje deberá ser consignado a nuestras órdenes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA.

Finalmente se ordenará librar el oficio de embargo respectivo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA contra este Despacho Judicial y en consecuencia, reponer para revocar el auto admisorio calendado 5 de marzo de 2021, dejándose sin efecto el numeral 2 del mismo y el numeral 3 se modificará en los siguientes términos:

"TERCERO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ con c.c. No. 72.308.251 de soledad, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo FREDY GABRIEL SANTIAGO CASTRO Y ELIA ESTHER SANTIAGO CASTRO, en cuantía del 40% de la asignación mensual y prestaciones sociales, primas de junio y diciembre que percibe en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El porcentaje deberá ser consignado a nuestras órdenes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 439-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 34 de fecha 13 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE: NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA
DEMANDADO: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ

Malambo, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0774AB

Señor pagador
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE: NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA C.C. 22586137
DEMANDADO: FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ C.C. 72308251

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 12 de mayo de 2021, se resolvió:

1. *Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA contra este Despacho Judicial y en consecuencia, reponer para revocar el auto admisorio calendado 5 de marzo de 2021, dejándose sin efecto el numeral 2 del mismo y el numeral 3 se modificará en los siguientes términos:*

"TERCERO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado FREDY MANUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ con c.c. No. 72.308.251 de soledad, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo FREDY GABRIEL SANTIAGO CASTRO Y ELIA ESTHER SANTIAGO CASTRO, en cuantía del 40% de la asignación mensual y prestaciones sociales, primas de junio y diciembre que percibe en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El porcentaje deberá ser consignado a nuestras órdenes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante NEREIDA ESTHER CASTRO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía número 22586137. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

